



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

CLEANMASTER S. A. -----

CAPITAL AUTORIZADO: \$20.000.00

CAPITAL SUSCRITO: \$10.000.00

En la Ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil once. Ante mí, ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO PÚBLICO ENCARGADO DE LA NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DE ESTE CANTÓN, comparecen: el señor RICHARD EDUARDO DAVILA CABRERA, soltero, ejecutivo, mayor de edad; y, el señor RICHARD EDUARDO DÁVILA MEJÍA, soltero, ejecutivo, mayor de edad. Los comparecientes son Ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fe.- Bien instruidos de la naturaleza, objeto y efectos de este acto al que concurren de manera libre y voluntaria y sin coacción alguna para su celebración de esta **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**; para que autorice la misma, me presentaron la minuta que copiada dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una mas de Constitución de Compañía Anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

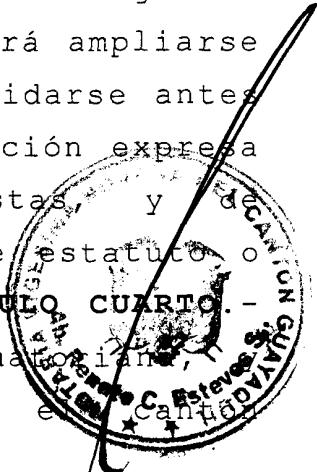
PRIMERA. -

INTERVINIENTES: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima que denominará **CLEANMASTER S. A.**, *[Handwritten signature]*



personas: RICHARD EDUARDO DAVILA CABRERA, quien declara ser Ecuatoriano, soltero, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, RICHARD EDUARDO DÁVILA MEJÍA, Ecuatoriano, soltero, ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, por el Mandato Número Ocho, su Reglamento; y, por los estatutos sociales que se insertan a continuación.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CLEANMASTER S. A.** - **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- **ARTÍCULO PRIMERO:** Constituyese la compañía que se denominará **CLEANMASTER S. A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y reglamentos que se expidan.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** Amparados a lo que dispone el Mandato Número Ocho, suscrito el treinta de abril del dos mil ocho, por la Asamblea Nacional Constituyente, en Montecristi, provincia de Manabí, Ecuador la compañía CLEANMASTER S. A., realizará como actividad complementaria la siguiente: **a)** se dedicará a la limpieza en general de todo tipo de edificios, estudios profesionales, edificios con múltiples unidades residenciales como casas y departamentos. Estas actividades consisten sobre todo en la limpieza e interiores, aunque pueden abarcar la limpieza de zonas exteriores conexas, como ventanas y pasadizos;

limpieza exterior de edificios de todo tipo como oficinas, fábricas, establecimientos comerciales, instituciones y otros locales comerciales, profesionales y edificios con múltiples unidades residenciales multifamiliares; limpieza especializada de edificios, como limpieza de ventanas, limpieza de chimeneas y hogares de chimenea, hornos, incineradores, calderas, conductos de ventilación extractores de aire; limpieza de maquinaria industrial; servicio y mantenimientos de piscinas; limpieza de trenes, autobuses, aeronaves; limpieza del interior de camiones cisterna y buques petroleros; actividad de desinfección desratización y exterminio de plagas; actividad de barrido de calles, retirada de suciedad; desalojos, limpieza de edificios nuevos y después de su construcción; limpieza de botellas; b) importación de las maquinarias para aseo, y limpieza que va a desarrollar su actividad, sus partes y piezas.- **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años y se contará a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la misma, en el Registro Mercantil del cantón. Dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, y de conformidad con lo dispuesto en este estatuto o por las demás causas legales.- **ARTÍCULO CUARTO.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tiene su domicilio principal en el Cantón Cuenca, Provincia de Azuay, Ecuador. -



Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro y fuera del país.-

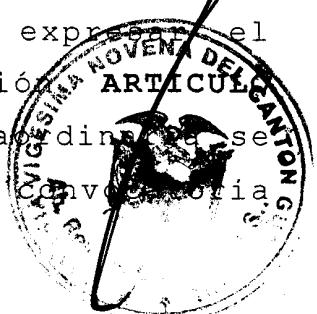
CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: El capital social de la compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10.000.00)**; divididos en DIEZ MIL ACCIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. Teniendo un capital autorizado de **VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20.000.00)**.- **ARTÍCULO SEXTO:**

Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la diez mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la ley y serán firmadas por el presidente y el gerente general de la compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO:** cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales.-

ARTÍCULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el

libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas Acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA CLEANMASTER S. A.**- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutara a través del Presidente, del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- La Junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el gerente general, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con veinte días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria.



del gerente general, por sus iniciativas, o ha pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria con quince días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, de acuerdo con lo estipulado en el artículo doscientos treinta y siete de la ley de compañías, lo que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. Los comisarios no podrán ser representante de los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Presidirá las juntas

generales el presidente y actuará como secretario el gerente general, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria se concederá un receso para que el gerente general, como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen puedan ser aprobadas por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el gerente general-secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, cumpliendo los demás preceptos del artículo



treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Son atribuciones de la junta general ordinaria y extraordinaria: **a)** Elegir al presidente, gerente general de la compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán un año en sus funciones; **c)** Conocer los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la ley de Compañías; **d)** resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la compañía; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital

social de las compañías; **f)** Autorizar la hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogarlo, en su caso, de conformidad con la ley; **h)** Elegir el liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Son atribuciones del presidente y del gerente general: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos contratos sin mas limitaciones que las señaladas en los estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingreso y de gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuarse toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; **e)** Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía, previa autorización de la junta general de accionistas; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales, sin autorización de la junta general, dirigir las labores del personal; y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; **h)** supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; **i)** Presentar un informe



anual a la junta general ordinaria conjuntamente con los estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades; y, las demás atribuciones que le confieran estos estatutos; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Son atribuciones y deberes de los comisarios lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente; **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del gerente general. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.**- El capital de la compañía **CLEANMASTER S.A.**, ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor **RICHARD EDUARDO DÁVILA CABRERA**, por sus propios derechos, ha suscrito CINCO MIL acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de Los Estados Unidos de América cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de las mismas aportando como en efecto aporta en Numerario la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **RICHARD EDUARDO DÁVILA MEJÍA**, por sus propios derechos ha suscrito CINCO MIL acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de las mismas aportando como en efecto aporta en Numerario la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- **CUARTA:** Los accionistas fundadores expresamente autorizan al abogado Xavier Hernández Silva, para obtener la aprobación en la Intendencia de Compañías de Guayaquil, su inscripción en el



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7393026

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: HERNANDEZ SILVA EFREN XAVIER

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2011 4:26:59 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

CLEANMASTER S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/01/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Guayaquil 19 de Diciembre de 2011

No 0802022137747

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

RICHARD EDUARDO DAVILA CABRERA
RICHARD EDUARDO DAVILA MEJIA

USD 1250.00
USD 1250.00

**TOTAL: USD\$ 2500.00
DOS MIL QUINIENTO CON 00/100 CTVS.**

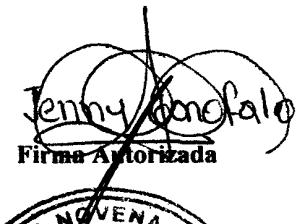
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: CLEANMASTER S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) Persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada



Registro Mercantil del mismo cantón, así como queda facultado para que él mismo, o delegue a la persona que estime conveniente en la obtención del Registro Único de Contribuyente del Servicio de Rentas Internas de Guayaquil.-

QUINTA: Se acompañan como documentos habilitantes: certificado de cuenta de integración de capital de la compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de Ley para la completa validez del presente instrumento.-

Firma) Abogado Xavier Hernández Silva.- Registro Número siete mil noventa del Colegio de Abogados del Guayas.-Hasta aquí la minuta, que se eleva a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta Escritura a los otorgantes, en alta voz, clara e íntegramente por mí, el Notario, los comparecientes se ratifican en el contenido íntegro de esta escritura todo lo cual, Doy Fe.-



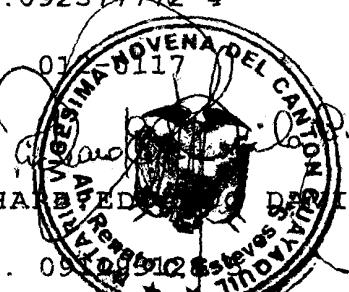
RICHARD EDUARDO DÁVILA MEJÍA

C. C. 09257772-4

C. V. 01-0117

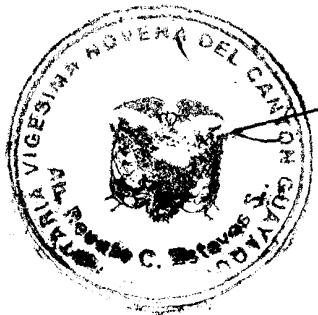
RICHARD EDUARDO DÁVILA CABRERA

C. C. 09109512-8
C. V. 346-0116

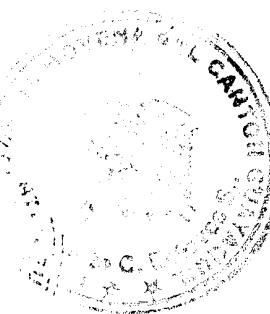


Mr. Ricardo E. Estévez Saavedra
NOTARIO SUPLENTE
VICESIMONOVELNO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**,
que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su celebración.



Mr. Ricardo E. Estévez Saavedra
NOTARIO SUPLENTE
VICESIMONOVELNO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y
al margen de la matriz de la escritura publica
del diecinueve de diciembre del dos mil once,
tome nota de la resolucion de fecha diez de -
enero del dos mil doce, numero SC.IJ.DJC.G.12.
0000065, emitida por el señor Abogado Juan -
Brando Alvarez, Subdirector Juridico de Compa-
ñias; por la que se aprueba la constitucion de
la compania CLEANMASTER S.A..- Doy Fe.-
Guayaquil, 12 de Enero del 2012.



Ab. Renato C. Estévez Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:3.562
FECHA DE REPERTORIO:16/ene/2012
HORA DE REPERTORIO:10:18

Nº 0144567

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciséis de Enero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº SC-IJ-DJC-G-12-0000065, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 10 de enero del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía CLEANMASTER S.A., de fojas 5.091 a 5.106, Registro Mercantil número 837.

ORDEN: 3562



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

REVISADO POR: *[Signature]*



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0005958

Guayaquil, 16 MAR 2012

Señor Gerente
BANCO PROMERICA
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CLEANMASTER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Eduardo